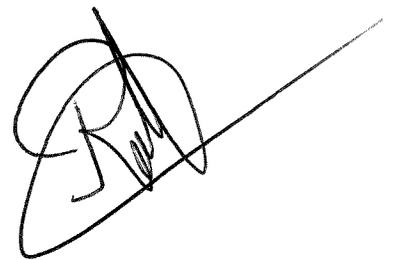


A los 8 días del mes de febrero de 2010, en las instalaciones del establecimiento industrial de la empresa Siderar SAIC (en adelante denominada "La Empresa" o "Siderar", indistintamente), denominado Planta General Savio, Serviacero Ramallo y Sidercrom (en adelante, el "Establecimiento"), se reúnen: por una parte, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Seccional San Nicolás (en adelante, la "UOMRA" o "La Representación Sindical, indistintamente), representada por el señor Raúl Ignacio Agotegaray en su calidad de Directivo UOM seccional San Nicolás; y, por la otra, los señores Deleonardis Godofredo, Alberto Muscolino, en representación de La Empresa, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que, en el marco de lo previsto en el punto 4. del acuerdo suscripto en fecha 24/8/09 por el Centro de Industriales Siderúrgicos y la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, homologado por Res. ST n° 1185 del 17/9/09, y con carácter complementario a lo allí pactado, Las Partes han acordado que La Empresa abonará a su personal dependiente comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, que presta servicios en el Establecimiento con contrato de trabajo vigente a la fecha de suscripción del presente acuerdo, una gratificación extraordinaria de pago único, no sujeta a repetirse, por la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400), que se abonará junto con los haberes del mes inmediato siguiente a aquél en que se homologue el presente acuerdo.
2. Las Partes dejan expresamente establecido que el importe en cuestión constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241). En razón de su naturaleza y excepcionalidad, este importe no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.
3. Asimismo, por ese carácter no remuneratorio, el referido importe en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni se utilizará como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.
4. La suma en cuestión se liquidará bajo la denominación "Pago Extraordinario por única vez – Acuerdo UOM de fecha 12/02/2010", en forma completa o abreviada.
5. Queda expresamente establecido que los valores liquidados bajo el concepto antedicho se entenderán entregados a cuenta y, por ende, absorbibles y/o compensables hasta su concurrencia, de cualquier mejora en el nivel de ingresos del personal alcanzado por el presente acuerdo, proveniente de fuente normativa estatal, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, y cualquiera sea el concepto, denominación y las condiciones de devengo siempre que los mismos tengan concurrencia con los plazos establecidos en el ACUERDO Celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y CIS bajo el expediente 918.231/92. Así como a cuenta de cualquier eventual diferencia de salarios que se determinaran por cualquier causa.
6. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitarán su homologación.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes tres ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.

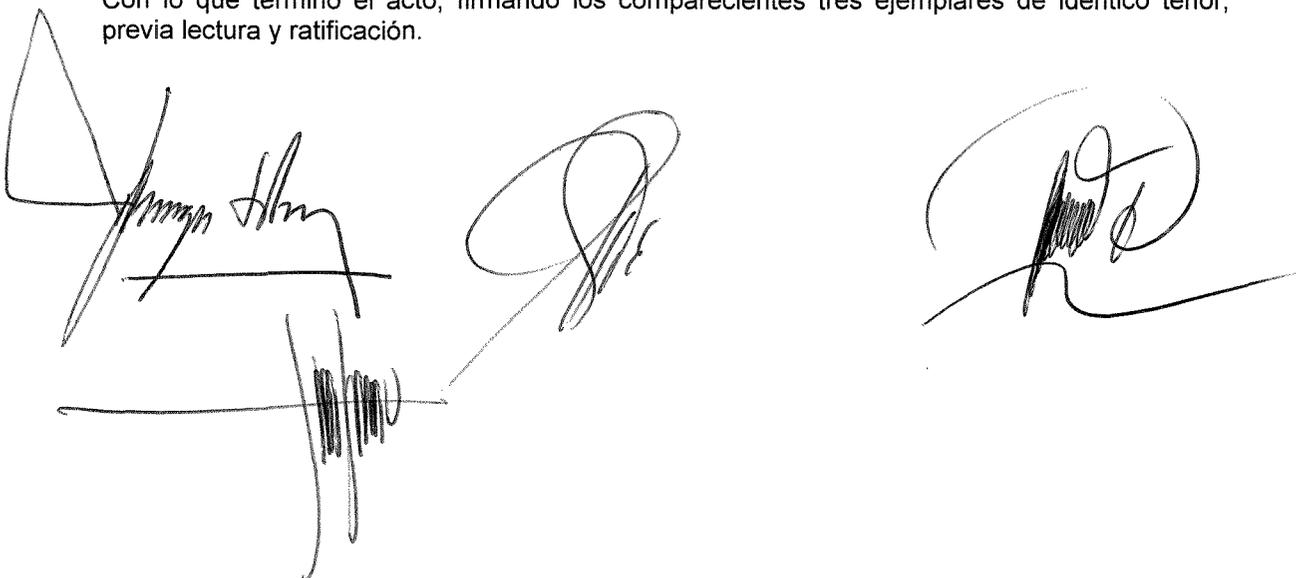


5

A los 11 días del mes de febrero de 2010, en las instalaciones del establecimiento industrial de la empresa Siderar SAIC (en adelante denominada "La Empresa" o "Siderar", indistintamente), denominado Planta Rosario (en adelante, el "Establecimiento"), se reúnen: por una parte, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Seccional San Nicolás (en adelante, la "UOMRA" o "La Representación Sindical, indistintamente), representada por el señor Antonio Donello en su calidad de Directivo UOM seccional Rosario; y, por la otra, los señores Deleonardis Godofredo, Alberto Muscolino, Augusto BUcca en representación de La Empresa, y ambas en conjunto denominadas Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que, en el marco de lo previsto en el punto 4. del acuerdo suscripto en fecha 24/8/09 por el Centro de Industriales Siderúrgicos y la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, homologado por Res. ST n° 1185 del 17/9/09, y con carácter complementario a lo allí pactado, Las Partes han acordado que La Empresa abonará a su personal dependiente comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, que presta servicios en el Establecimiento con contrato de trabajo vigente a la fecha de suscripción del presente acuerdo, una gratificación extraordinaria de pago único, no sujeta a repetirse, por la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400), que se abonará junto con los haberes del mes inmediato siguiente a aquél en que se homologue el presente acuerdo.
2. Las Partes dejan expresamente establecido que el importe en cuestión constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sensu, art. 6°, ley 24.241). En razón de su naturaleza y excepcionalidad, este importe no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.
3. Asimismo, por ese carácter no remuneratorio, el referido importe en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni se utilizará como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.
4. La suma en cuestión se liquidará bajo la denominación 'Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo UOM de fecha 12/02/2010', en forma completa o abreviada.
5. Queda expresamente establecido que los valores liquidados bajo el concepto antedicho se entenderán entregados a cuenta y, por ende, absorbibles y/o compensables hasta su concurrencia, de cualquier mejora en el nivel de ingresos del personal alcanzado por el presente acuerdo, proveniente de fuente normativa estatal, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, y cualquiera sea el concepto, denominación y las condiciones de devengo siempre que los mismos tengan concurrencia con los plazos establecidos en el ACUERDO Celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y CIS bajo el expediente 918.231/92. Así como a cuenta de cualquier eventual diferencia de salarios que se determinaran por cualquier causa.
6. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitarán su homologación.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes tres ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.



A los 8 días del mes de febrero de 2010, en las instalaciones del establecimiento industrial de la empresa Siderar SAIC (en adelante denominada "La Empresa" o "Siderar", indistintamente), denominado Planta Florencio Varela (en adelante, el "Establecimiento"), se reúnen: por una parte, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Seccional Quilmes (en adelante, la "UOMRA" o "La Representación Sindical, indistintamente), representada por los señores Jorge Córdoba y Juan Zárate ambos en su calidad de miembros de la Comisión Directiva de la seccional Quilmes de la UOM; y, por la otra, los señores Godofredo Deleonardis, Alberto Muscolino y Raúl Gatti, en representación de La Empresa, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:



1. Que, en el marco de lo previsto en el punto 4. del acuerdo suscripto en fecha 24/08/09 por el Centro de Industriales Siderúrgicos y la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, homologado por Res. ST n° 1185 del 17/9/09, y con carácter complementario a lo allí pactado, Las Partes han acordado que La Empresa abonará a su personal dependiente comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, que presta servicios en el Establecimiento con contrato de trabajo vigente a la fecha de suscripción del presente acuerdo, una gratificación extraordinaria de pago único, no sujeta a repetirse, por la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400), que se abonará junto con los haberes del mes inmediato siguiente a aquél en que se homologue el presente acuerdo.
2. Las Partes dejan expresamente establecido que el importe en cuestión constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241). En razón de su naturaleza y excepcionalidad, este importe no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.
3. Asimismo, por ese carácter no remuneratorio, el referido importe en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni se utilizará como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.
4. La suma en cuestión se liquidará bajo la denominación "Pago Extraordinario por única vez – Acuerdo UOM de fecha 12/02/2010", en forma completa o abreviada.
5. Queda expresamente establecido que los valores liquidados bajo el concepto antedicho se entenderán entregados a cuenta y, por ende, absorbibles y/o compensables hasta su concurrencia, de cualquier mejora en el nivel de ingresos del personal alcanzado por el presente acuerdo, proveniente de fuente normativa estatal, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, y cualquiera sea el concepto, denominación y las condiciones de devengo siempre que los mismos tengan concurrencia con los plazos establecidos en el ACUERDO Celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y CIS bajo el expediente 918.231/92. Así como a cuenta de cualquier eventual diferencia de salarios que se determinaran por cualquier causa.
6. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitarán su homologación.

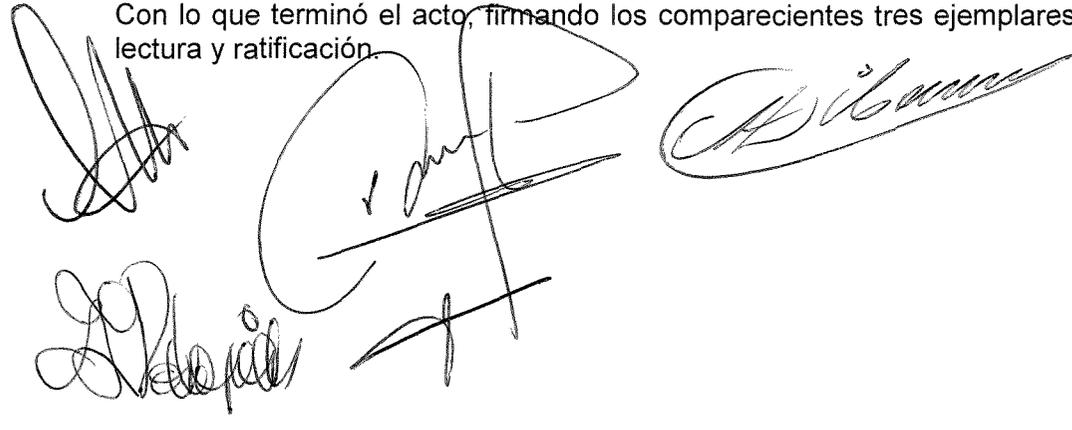
Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes tres ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.

9

A los 8 días del mes de febrero de 2010, en las instalaciones del establecimiento industrial de la empresa Siderar SAIC (en adelante denominada "La Empresa" o "Siderar", indistintamente), denominado Planta Ensenada (en adelante, el "Establecimiento"), se reúnen: por una parte, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Seccional La Plata (en adelante, la "UOMRA" o "La Representación Sindical, indistintamente), representada por los señores Antonio Di Tomasso en su calidad de miembro de la Comisión Directiva de la seccional La Plata de la UOM y los Sres. Juan Baez, Miguel Jara, Leonardo Baez, Pedro Vodopich, Alejandro Oroná, en su calidad de miembros de la Comisión Interna del Establecimiento; y, por la otra, los señores Godofredo Deleonardis, Alberto Muscolino y Raúl Gatti, en representación de La Empresa, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que, en el marco de lo previsto en el punto 4. del acuerdo suscripto en fecha 24/08/09 por el Centro de Industriales Siderúrgicos y la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, homologado por Res. ST n° 1185 del 17/9/09, y con carácter complementario a lo allí pactado, Las Partes han acordado que La Empresa abonará a su personal dependiente comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, que presta servicios en el Establecimiento con contrato de trabajo vigente a la fecha de suscripción del presente acuerdo, una gratificación extraordinaria de pago único, no sujeta a repetirse, por la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400), que se abonará junto con los haberes del mes inmediato siguiente a aquél en que se homologue el presente acuerdo.
2. Las Partes dejan expresamente establecido que el importe en cuestión constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241). En razón de su naturaleza y excepcionalidad, este importe no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.
3. Asimismo, por ese carácter no remuneratorio, el referido importe en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni se utilizará como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.
4. La suma en cuestión se liquidará bajo la denominación "Pago Extraordinario por única vez – Acuerdo UOM de fecha 12/02/2010", en forma completa o abreviada.
5. Queda expresamente establecido que los valores liquidados bajo el concepto antedicho se entenderán entregados a cuenta y, por ende, absorbibles y/o compensables hasta su concurrencia, de cualquier mejora en el nivel de ingresos del personal alcanzado por el presente acuerdo, proveniente de fuente normativa estatal, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, y cualquiera sea el concepto, denominación y las condiciones de devengo siempre que los mismos tengan concurrencia con los plazos establecidos en el ACUERDO Celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y CIS bajo el expediente 918.231/92. Así como a cuenta de cualquier eventual diferencia de salarios que se determinaran por cualquier causa.
6. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitarán su homologación.

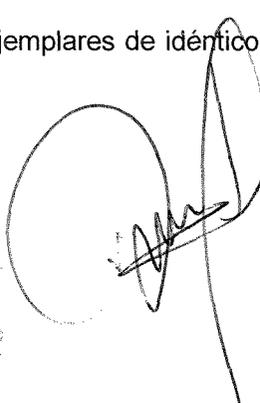
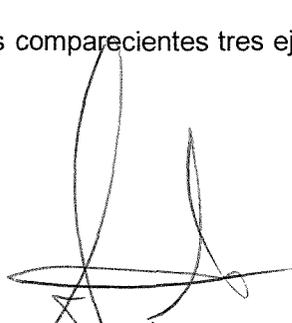
Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes tres ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.



A los 8 días del mes de febrero de 2010, en las instalaciones del establecimiento industrial de la empresa Siderar SAIC (en adelante denominada "La Empresa" o "Siderar", indistintamente), denominado Planta Haedo (en adelante, el "Establecimiento"), se reúnen: por una parte, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Seccional Morón (en adelante, la "UOMRA" o "La Representación Sindical, indistintamente), representada por el señor Sergio Souto en su calidad de Directivo UOM seccional Morón; y, por la otra, los señores Deleonardis Godofredo, Alberto Muscolino y Raúl Gatti, en representación de La Empresa, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que, en el marco de lo previsto en el punto 4. del acuerdo suscripto en fecha 24/8/09 por el Centro de Industriales Siderúrgicos y la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, homologado por Res. ST n° 1185 del 17/9/09, y con carácter complementario a lo allí pactado, Las Partes han acordado que La Empresa abonará a su personal dependiente comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, que presta servicios en el Establecimiento con contrato de trabajo vigente a la fecha de suscripción del presente acuerdo, una gratificación extraordinaria de pago único, no sujeta a repetirse, por la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400), que se abonará junto con los haberes del mes inmediato siguiente a aquél en que se homologue el presente acuerdo.
2. Las Partes dejan expresamente establecido que el importe en cuestión constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241). En razón de su naturaleza y excepcionalidad, este importe no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.
3. Asimismo, por ese carácter no remuneratorio, el referido importe en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni se utilizará como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.
4. La suma en cuestión se liquidará bajo la denominación "Pago Extraordinario por única vez – Acuerdo UOM de fecha 12/02/2010", en forma completa o abreviada.
5. Queda expresamente establecido que los valores liquidados bajo el concepto antedicho se entenderán entregados a cuenta y, por ende, absorbibles y/o compensables hasta su concurrencia, de cualquier mejora en el nivel de ingresos del personal alcanzado por el presente acuerdo, proveniente de fuente normativa estatal, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, y cualquiera sea el concepto, denominación y las condiciones de devengo siempre que los mismos tengan concurrencia con los plazos establecidos en el ACUERDO Celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y CIS bajo el expediente 918.231/92. Así como a cuenta de cualquier eventual diferencia de salarios que se determinaran por cualquier causa.
6. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitarán su homologación.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes tres ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.



SERGIO DANIEL SOUTO
SECT. DE ORGANIZACION
U.O.M. SECC. MORON



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expte. 918.231/92

En la Ciudad de Buenos Aires, a los **ocho días del mes de Junio del año 2010**, siendo las 15,00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante mí, Dr. Juan Francisco VENTURINO de la **DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO**, por la **UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.)** el Sr. Raúl AGOTEGARAY, en su carácter de Secretario General Adjunto de la Seccional San Nicolás, por una parte; por otra parte, en representación de **SIDERAR S.A.I.C.** el Dr. Julio CABALLERO con poder acreditado en autos; y por otra, en representación de la Obra Social ACEROS PARANÁ, el Dr. Julio CABALLERO a tenor del poder especial acompañado en este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedido el uso de la palabra a ambas partes, de común acuerdo **MANIFIESTAN:**

- 1) Que vienen a ratificar ante esta autoridad los acuerdos suscriptos por la UOMRA con SIDERAR SAIC, para su aplicación en los establecimientos Plantas General Savio, Sidercrom y Serviadero Ramallo de la Localidad de Ramallo; Planta Rosario de la Localidad homónima; Planta Florencio Varela de la misma Localidad; Planta Ensenada y Planta Haedo, cuyos originales fueran adjuntados con fecha 3 de Junio de 2010, para ser anexados a estas actuaciones, a través de la presentación efectuada por mesa de entradas bajo Exp. 1.387.999.
- 2) Que asimismo, vienen a acompañar y ratificar en todos sus términos el acuerdo celebrado en fecha 11 de febrero de 2010, entre la UOMRA Seccional San Nicolás y la Obra Social Aceros Paraná en el marco de lo previsto en el punto cuatro (4) del acuerdo suscripto en fecha 24 de agosto de 2009 entre el Centro de Industriales Siderúrgicos y la UOMRA con carácter complementario a allí planteado.
- 3) Que solicitan se proceda a homologar los acuerdos aquí ratificados a fin de que pueda darse cumplimiento a su contenido.

No siendo para más, se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación, por ante mí, que certifico.

14/06/10
REP. SINDICAL

REP. EMPRESARIAL

Dr. Juan Francisco Venturino
Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social